

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 029 DEL 10 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la COMUNIDAD DEL BARRIO SANTA RITA, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1668 del 23 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente “control sobre los decibeles que produzca los aparatos de reproducción musical” ubicado en el antiguo carrizal, barrio Santa Rita del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0471 del 27 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- No.1557 del 29 de junio de 2023.

La señora MARTA MARTINEZ RAMIREZ presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1746 del 30 de junio de 2023 queja por presunta contaminación auditiva por parte del Establecimiento de Comercio “ESTADERO CARRIZAL”. Por tal razón se emitió mediante Auto No. 0591 del 31 de julio de 2023 por medio del cual se ordena vincular como interesado a un tercero dentro de un aqueja Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No.420 de fecha 14 de diciembre de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Con base al radicado No 1668 del 23 de junio de 2023, la comunidad del barrio Santa Rita, presentó ante esta Corporación una queja que tiene por objeto poner en conocimiento ante la CSB, la situación referente a la presunta contaminación auditiva provocada por un Pickup, ubicado en el estadero Antiguo Carrizal del mismo barrio.

Así mismo, manifiestan los quejosos “que encienden pickup, el cual ponen a sonar a diferentes horas del día a un alto volumen el cual genera afectación a las familias, cabe resaltar que cerca del pickup habitan niños y adultos mayores, quienes no soportan el alto volumen del aparato que se encuentra en el estadero “Antiguo Carrizal”(…).

Por lo anterior la secretaria a general de la CSB ordena bajo auto 471 del 27 de junio de 2023, ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental comisionar a un funcionario de esta subdirección para realizar visita ocular con el acompañamiento de la Policía Ambiental, cumpliendo así con la finalidad del auto en mención, cuyo objeto es hacer Control y Seguimiento visitando al sitio conocido como “Estadero Antiguo Carrizal” ubicado entre la Carrera 28-27, del barrio Santa Rita y verificar la fuente emisora del ruido cuya utilización está produciendo la problemática descrita anteriormente, en el Municipio de Magangué Bolívar, y luego emitir el respectivo Concepto Técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA

Siendo las 10:00 AM del día 22 de Diciembre de 2023, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector, nos dirigimos al sitio conocido como “Estadero antiguo Carrizal” entre la Carrera 27 con 28 del barrio Santa Rita. Al momento de llegar al sitio nos atendió la señora Martina Martínez, quien manifiesta que sus padres, señores de la tercera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

edad; Martín Martínez Hidalgo y Casilda Ramírez Villareal se han visto afectados por el alto volumen emitido por el Pickup, que en una ocasión se vieron obligados a trasladar a sus padres a un hotel.

Al momento de la visita en el sitio denominado "Estadero Antiguo Carrizal" opera un taller y parqueadero de automóviles. Por lo que no existía equipo de sonido que emitiría altos decibeles de ruido. Sin embargo, se pudo constatar que dicho local puede ser alquilado para eventos sociales por lo que a la persona que estaba en el momento en dicho local se recomendó que en cada momento que se utilice el pickup se realice un control al nivel del ruido que produce, para que no perturbe la tranquilidad de los vecinos del sector y así evitar seguir incumpliendo con lo establecido en la **Resolución 0627 de 2006** del Ministerio de Ambiente. De lo anterior se llega a un compromiso por parte de la persona que atiende la visita de cumplir las recomendaciones dadas por la CSB.

Así mismo se hizo una breve explicación del artículo 33, numerales 2 y 3 de la **Ley 1801 del 29 de Julio de 2016**, actual Código de Policía, el cual establece:

Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;
3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

1.No fue posible al momento de la visita poder establecer contaminación auditiva provocada por el Pickup debido a que dicho artefacto no estaba en el local, por lo que es pertinente monitorear las actividades sociales en el local antes mencionado por los quejosos y pedir acompañamiento de la policía nacional.

2. Que al momento de alquilar el local para eventos sociales los encargados de los eventos cumplan con el compromiso de mantener los niveles de presión sonora, según los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente (para todo el territorio nacional, que para zonas comerciales el nivel de emisión de sonido permitido es de 70 dB en el día desde (7:01 hasta las 21:00 horas.) y 55 dB en la noche desde (21:01 hasta las 7:00 horas) y realizar ajustes a sus instalaciones con referencia a la ubicación del equipo y el volumen del mismo, de tal manera que permita el reposo (descanso), conciliar el sueño y mantener así la tranquilidad de las personas que habitan el sector.

3. La Subdirección de Gestión Ambiental recomienda notificar a la Alcaldía Municipal de Magangué y a Policía Ambiental para que realicen los respectivos controles y seguimientos e implementar las medidas pertinentes, en los establecimientos generadores de ruido en el área urbana y rural del Municipio de Magangué, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y el Artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, que por normatividad es resorte de su competencia.

4. Qué el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente y los compromisos adquiridos por parte del propietario del Pickup, acarrea las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigente. Además, se le decomisara los equipos de sonido por incumplimiento a estos requerimientos legales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora MARTA MARTINEZ RAMIREZ y la COMUNIDAD DEL BARRIO SANTA RITA DE MAGANGUÉ, respecto a una problemática por presunta Contaminación Auditiva por parte del propietario del "ESTADERO ANTIGUO CARRIZAL" ubicado en entre la Carrera 28-27 del Barrio Santa Rita en Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular no se evidenció afectación por contaminación auditiva por cuanto el Pickup no se encontraba en el local.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al propietario del establecimiento de comercio "ESTADERO ANTIGUO CARRIZAL" con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que al momento de alquilar el local para eventos sociales, los encargados de los eventos cumplan con el compromiso de mantener los niveles de presión sonora según los estándares establecidos en la normatividad Ambiental vigente la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Policía Ambiental para que realice controles y seguimientos a los establecimientos de comercio, con el fin de buscar la convivencia sana en la comunidad y proceda interponiendo comparendos de ser necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora MARTA MARTINEZ RAMIREZ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al propietario del "ESTADERO ANTIGUO CARRIZAL".

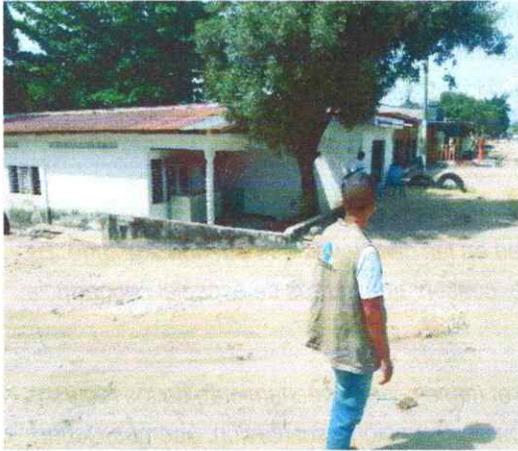
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la POLICIA AMBIENTAL para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



5. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, seguirá realizando el respectivo acompañamiento a las autoridades competentes (Alcaldía Municipal de Magangué y Policía Ambiental), en las visitas de Control y Seguimiento relacionadas con este tema, para verificar que se cumpla con la normatividad aplicable.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la SECRETARIA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2023-180

Proyectó: Melissa Mercado –Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

